

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décima.—Esta concesión se entenderá otorgada para el período comprendido entre 1 de octubre de cada año y 15 de junio del año siguiente; en esta última fecha se procederá por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al precintado del grupo elevador en forma tal que se impida la utilización del mismo, efectuándose el desprecintado el día 30 de septiembre y quedando prohibido el riego durante el período comprendido entre las dos fechas citadas; sin embargo, en caso excepcional de abundancia de aguas, podrá el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir, con carácter discrecional y a precario, autorizar el uso de este aprovechamiento durante dicho período. De igual forma y en cumplimiento de la condición novena podrá suspenderse la utilización del aprovechamiento durante el período en que por esta condición se autoriza cuando por la escasez de caudales no sean éstos suficientes para cubrir las necesidades de los aprovechamientos preexistentes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Undécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimotercera.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimocuarta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a la Cooperativa del Campo de «Nuestra Señora de los Remedios», de Villafranca de Córdoba, para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba).

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por la Cooperativa del Campo de «Nuestra Señora de los Remedios», de Villafranca de Córdoba, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Gómez-Morán Cima en Córdoba, junio de 1961, por un presupuesto de 69.412.846,81 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 1.991 hectáreas 85 áreas y 84 centiáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a la Cooperativa del Campo de «Nuestra Señora de los Remedios», de Villafranca de Córdoba, autorización para derivar mediante elevación un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 1.593,50 litros por segundo, de agua del río Guadalquivir,

en término municipal de Villafranca de Córdoba (Córdoba), con destino al riego de 1.991 hectáreas, 85 áreas y 84 centiáreas en fincas de propiedad de sus partícipes, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que y que por esta Resolución se aprueba, autorizándose las modificaciones constructivas de las obras de captación recogidas en los planos que se acompañan al acta de confrontación.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

En el plazo de dos meses y antes de autorizarse la explotación del aprovechamiento, deberá presentarse un estudio complementario de las sobrepresiones que a causa del golpe de ariete pueden experimentar las instalaciones, así como de los dispositivos que se dispongan para contrarrestarlas.

Tercera.—La elevación se efectuará mediante cuatro grupos gemelos compuestos de motor eléctrico de 1.250 CV, como máximo acoplados a bombas de eje vertical capaces de elevar cada una 400 litros por segundo a la altura manométrica de 136,75 metros.

Cuarta.—Las características de la maquinaria e instalaciones elevadoras no podrán alterarse en ninguno de sus elementos constitutivos sin previo conocimiento y autorización de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir o del Ministerio de Obras Públicas, según proceda.

Quinta.—En el reconocimiento final de las obras se comprobará que la capacidad de la instalación elevadora corresponde con el caudal señalado.

Sexta.—La Administración se reserva en todo momento la facultad de imponer al concesionario la construcción de módulos que limiten el caudal derivado al que se autoriza, mediante los dispositivos que considere adecuados.

Séptima.—Las obras empezarán antes de dos meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de veinticuatro meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de una año, a partir de la terminación de las obras.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Cooperativa concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Novena.—Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

Décima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Undécima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Duodécima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décimotercera.—Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Décimocuarta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Villa-

franca de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar quedan dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Décimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Décimosexta.—La Cooperativa concesionaria queda obligada a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimoséptima.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimoctava.—El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los embalses reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos embalses para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

Décimonovena.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a doña Jimena Fernández de la Vega y Lombán a derivar aguas de la «Garganta de Bariza», en término de La Adrada (Avila), con destino a producción de energía eléctrica.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza a doña Jimena Fernández de la Vega y Lombán a derivar hasta un caudal máximo de 150 litros por segundo de la «Garganta de Bariza o Esbariza», en el término municipal de La Adrada (Avila), con destino a producción de energía eléctrica.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Madrid, diciembre de 1961, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Escobar Bravo, pudiendo autorizar la Comisaría de Aguas del Tajo pequeñas variaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto, del que resulta un presupuesto general de ejecución material de 2.487.374,53 pesetas. La potencia máxima que se autoriza instalar es de 360 Kw. en ejes de alternadores.

3.º La altura de salto que se concede, medida entre el nivel del agua en la cámara de carga y el eje de turbinas, es de 312,77 metros, y corresponde a un desnivel total de 313,71 metros entre la coronación del azud y el citado eje.

4.º La concesionaria deberá presentar, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», las características técnicas de las turbinas, alternadores, transformadores de tensión y aparellaje eléctrico auxiliar, así como las de la línea o líneas de transporte de energía a la salida de la central.

En el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha indicada en el párrafo anterior, deberá presentar a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas las tarifas concesionales de la energía eléctrica, deduciéndoles de un estudio económico en que se tengan en cuenta los gastos e ingresos

de toda índole, incluyendo entre éstos los correspondientes a las primas de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica (O. F. I. L. E.), a los aprovechamientos de esta clase.

5.º Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su ejecución como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, conforme a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

7.º Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final por la Comisaría de Aguas del Tajo, levantándose acta en la que se hagan constar detalladamente las obras realizadas y las características de la maquinaria instalada, la referencia de la coronación de la presa a puntos fijos e invariables del terreno y, en general, el cumplimiento de las condiciones de la concesión, no pudiendo iniciarse la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.º Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, a partir de la fecha en que se autorice su explotación parcial o total, transcurrido el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

9.º Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto durante la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para los obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Queda terminantemente prohibido efectuar represadas y retención alguna de caudal de agua, a la que deberá darse entrada por salida, y asimismo queda prohibido alterar su composición y pureza.

15. Esta concesión anula la otorgada a la misma interesada por Resolución de 23 de abril de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo siguiente) para derivar 55 litros por segundo del arroyo «Jerrero» y 95 litros por segundo de la «Garganta Bariza», en término municipal de La Adrada (Avila), y también la vigente inscripción número 642 del folio seis del Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas.

16. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1962. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se adjudican definitivamente las obras de «Defensa urgente de los daños producidos por las avenidas del río Genil en el año 1960—pago de Marchatalán—, término de Granada, a don José Puig Barrada.

Esta Dirección General, en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto: